



Yo yo y don Juan B. López: Para los de ochocientos  
 treinta y dos y ochocientos treinta y tres a las capi-  
 tulares de don Manuel Román y don José Pascual y  
 Pastas: Para los de ochocientos treinta y cuatro  
 y ochocientos treinta y cinco a las capitulares de  
 don Juan Calderón y don Juan M. Moya: Para los de ochocientos  
 treinta y seis y ochocientos treinta y siete a  
 las capitulares de Santiago Andueza y don Antonia  
 Puandín; y para los de los años ochocientos treinta  
 y ocho y ochocientos treinta y nueve a las capi-  
 tulares de don Antonio Bracamonte y don Juan M. Polanco, la  
 ciudad de Oviedo al presente y de por venir de  
 las capitulares de don Agustín Román y para que  
 para el cumplimiento de lo que se manda en cada una de  
 las leyes de los años repetidas las Cortes de pa-  
 ga de la sal y de la Nación Nacional y de la  
 ciudad de Oviedo, suministradas además para  
 aquel cuantía anterior se pida de las comisiones y el me-  
 jor precio y calificación del trabajo de la de Oviedo.  
 Toda la cual se da y firma en el Ayuntamiento de Oviedo a los diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve años.

Martín Saura López  
 Andueza  
 Moya  
 Calderón  
 Moya  
 Polanco

